

Reglamento de Gestión de procesos académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO (3/JULIO/2015)

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

	Página
Artículo 1	Nuevo Ingreso. Solicitud de Preinscripción para estudios de grado y máster5
Artículo 2	Traslados de expediente4
Artículo 3	Plazo para solicitar traslado de expediente5
Artículo 4	Resolución y recursos6
Artículo 5	Criterios de admisión de traslado6
Artículo 6	Ingreso de estudiantes con estudios en el extranjero.....7
Artículo 7	Admisión de titulados a los Itinerarios curriculares concretos en las titulaciones de grado 8

TÍTULO SEGUNDO
DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección Primera: De la matrícula ordinaria

		Página
Artículo 8	Procedimiento	8
Artículo 9	Efectos: Convocatorias	9
Artículo 10	Planes de Estudio que se extinguen: Convocatorias	10
Artículo 11	Régimen de Permanencia	11
Artículo 12	Características de la matrícula. Aspectos generales.....	11
Artículo 13	Condicionalidad de la matrícula	12
Artículo 14	Plazos de solicitud de matrícula	13
Artículo 15	Proyecto Fin de Carrera	13
Artículo 16	Trabajo Fin de Grado	14
Artículo 17	Trabajo Fin de Máster	14
Artículo 18	Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.....	14
Artículo 19	Matrícula en asignaturas de libre configuración	15
Artículo 20	Anulación de matrícula	15
Artículo 21	Anulación parcial de matrícula	15
Artículo 22	Anulación extraordinaria de matrícula	16

Sección Segunda: De la ampliación de matrícula ordinaria

		Página
Artículo 23	Supuestos en que procede	16
Artículo 24	Plazo.....	16
Artículo 25	Procedimiento.....	17

Sección Tercera: De la matrícula para simultanear estudios



Artículo 26	Procedimiento.....	17
--------------------	---------------------------	-----------

Sección Cuarta: De la matrícula de estudiante visitante

Artículo 27	Estudiantes que pueden formalizarla.....	17
Artículo 28	Requisitos.....	17
Artículo 29	Certificaciones.....	18

Sección 5ª. Estudiantes con estudios extranjeros y movilidad

Artículo 30	Superación de contenidos formativos para homologación.....	18
Artículo 31	Matrícula en asignaturas en programas de movilidad.....	18

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32	Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior ..	20
Artículo 33	Forma y modalidades de pago de la matrícula.....	20
Artículo 34	Reducción de precios en la matrícula	21
Artículo 35	Devolución total o parcial de precios	24
Artículo 36	Supuestos en que procede	24
Artículo 37	Procedimiento de devolución de precios.....	25
Artículo 38	Recibos impagados. Cierre de expediente	25

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera	Notificaciones y comunicaciones	27
Segunda	Estudiantes solicitantes de beca	27
Tercera	El seguro escolar	27
Cuarta	Instrucciones	28
Quinta	Normativa propia	28
Sexta	Género y lenguaje	28



Universidad
de Huelva

DISPOSICIÓN FINAL **29**

ANEXO I: Cuadro Resumen Anulación de matrícula **30**

TÍTULO PRIMERO

ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Artículo 1. – Nuevo ingreso. Solicitud de preinscripción para iniciar estudios de Grado y Máster.

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía, se encuentra regulado en la Resolución que anualmente aprueba y publica la Comisión de Distrito Único de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE 7 de junio). En lo relativo a enseñanzas de Máster, la referencia normativa se encuentra en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio en los términos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas, fechas de adjudicación de plazas y plazo de matrícula, y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Para los estudiantes que ya hubieran iniciado estudios oficiales universitarios, les podrá ser de aplicación lo regulado en el artículo 2 A.II, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

Fuera de los plazos ordinarios de admisión, y siempre que haya plazas disponibles, el alumnado que reúna los requisitos necesarios, podrá solicitar al Vicerrectorado competente autorización para formalizar la matrícula de nuevo ingreso.

Artículo 2. - Traslado de expedientes.

Con carácter general:

- Quienes obtuviesen el traslado y estuviesen ya matriculados en la Universidad de procedencia, deberán abonar los precios de matrícula en la Universidad de Huelva.
- Los estudiantes admitidos por preinscripción para iniciar estudios, procedentes de fuera de Andalucía, abonarán los precios por la gestión del traslado de expediente en la Universidad de procedencia, y la copia que por tal abono les sea expedida deberán aportarla al solicitar la matrícula.

Para alumnos procedentes de fuera de Andalucía, en el caso de estudiantes que hayan realizado las fases que componen las pruebas de acceso en diferentes universidades, habrán de solicitar el traslado de expediente y abonar las tasas correspondientes en cada una de ellas.

- En el caso de iniciar estudios y haber superado las pruebas de acceso en una Universidad Andaluza, abonarán la tasa por la gestión del traslado en la Universidad de Huelva, que esté establecida por la Comunidad Autónoma.

2.A Para titulaciones de GRADO, reguladas por el RD 1393/2007

I. Para iniciar estudios universitarios

Los estudiantes que hayan superado las pruebas de acceso en alguna Universidad no andaluza y deseen iniciar estudios en esta Universidad, deberán realizar traslado de expediente. La solicitud de traslado para iniciar estudios irá implícita en la solicitud de preinscripción que deberán realizar en este caso. De igual forma procederán los estudiantes que pertenezcan a un Centro de esta Universidad y deseen iniciar estudios de una titulación diferente en el mismo o distinto Centro, debiendo abonar la tasa correspondiente.

II. Para continuar estudios universitarios

En aplicación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE 7 de junio), en el caso de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales en cualquier universidad, que deseen trasladarse a la Universidad de Huelva para cursar una titulación de Grado, podrán ser admitidos, sin necesidad de participar en procedimiento general de admisión (PREINSCRIPCIÓN), siempre que obtengan el reconocimiento previo de un mínimo de 30 créditos.

La admisión de estos alumnos se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5

Las solicitudes de traslado se presentarán en la secretaría del Centro de destino. Dicha solicitud deberá contener la documentación necesaria para poder determinar su reconocimiento, y por tanto la admisión en los estudios de la Universidad de Huelva. Una vez realizado el trámite del reconocimiento, se dará traslado al Vicerrectorado competente en materia de admisión del resultado del mismo, para que se emita la resolución correspondiente, cuya competencia corresponde al Rector.

Sin perjuicio de esta posibilidad, estos estudiantes también podrán participar en el proceso de prescripción ordinaria regulada por la Comisión de Distrito Único de Andalucía, pudiendo solicitar las convalidaciones y reconocimientos de créditos que se contemplan en los reglamentos de la Universidad de Huelva, al respecto.

2.B Para titulaciones anteriores al RD 1393/2007. (Diplomaturas, Licenciaturas, Ingenierías e Ingenierías Técnicas)

No se admitirán traslados de expediente a titulaciones reguladas con anterioridad al RD 1393/2007.

2.C Para titulaciones de Máster.

Aquellos estudiantes que comenzado el curso, y habiendo iniciado estudios de máster en otra Universidad, deseen continuar los estudios en la Universidad de Huelva, podrán solicitarlo al Vicerrectorado con competencias en Másteres oficiales, mediante escrito en el que expondrán y acreditarán su situación particular.

Será requisito indispensable para su admisión, el visto bueno de la Comisión Académica del Máster y la no existencia de lista de espera en los estudios.

Artículo 3. - Plazo para solicitar traslado de expediente.

- a) El plazo para solicitar traslado de expediente cuando ello comporte realización de preinscripción, será el establecido para la formalización de ésta.
- b) En los demás supuestos, el plazo de solicitud de traslado estará comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

No obstante, con carácter excepcional, podrán solicitar traslados fuera de dicho período los estudiantes que se encuentren en el supuesto señalado el artículo 5.C, siempre que tenga conocimiento de tales circunstancias una vez finalizado el plazo de traslado de expediente.

Artículo 4. - Resolución y recursos.

1. Las solicitudes de traslado para titulaciones de Grado, serán resueltas por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en estudiantes, que actuará por delegación del Rector.
2. Las solicitudes de traslado para titulaciones de Máster, serán resueltas por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en posgrado, que actuará por delegación del Rector.
3. Las solicitudes de traslado que conllevan formalización de preinscripción, serán resueltas por la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz y se ajustarán, en lo que a reclamaciones y recursos se refiere a lo dispuesto, con carácter general, para dicha materia en artículos anteriores.
4. El abono de la tasa correspondiente al reconocimiento de créditos obtenido, en su caso, se liquidará en el primer pago de la matrícula. El impago de la misma, supondrá el desistimiento de la solicitud, y por tanto el archivo de la misma quedando sin efecto la admisión mediante traslado por reconocimiento de créditos.

Artículo 5. - Criterios de admisión de traslado.

5.A Procedimiento normalizado para Grados:

Las solicitudes de traslado que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.A II, serán atendidas siempre que, por su número, puedan ser asumidas por el Centro, y que su aceptación no afecte al normal funcionamiento del Centro afectado. Para ello, una vez recibidas las solicitudes, el Centro establecerá qué número de ellas pueden ser atendidas, teniendo en cuenta el no incremento de recursos docentes por este motivo, así como los casos en los que los solicitantes obtengan el reconocimiento de, al menos, 30 créditos.

El número de plazas disponibles, las solicitudes recibidas, y la documentación que acredite el reconocimiento deberán ser remitidas antes del 30 de septiembre al Vicerrectorado competente, para llevar a cabo la resolución de las mismas siguiendo el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios que se establecen a continuación:

1. En primer lugar los traslados procedentes de estudios que otorguen las mismas competencias profesionales o misma titulación.
2. En segundo lugar los procedentes de titulaciones de la misma Rama de Conocimiento
3. En tercer lugar los que provengan de titulaciones pertenecientes a otra Rama de Conocimiento

Las peticiones recibidas dentro de los colectivos señalados anteriormente, en caso de superar el número de plazas disponibles, serán ordenadas por el siguiente orden:

- 1º Quienes accedieron por Cupo General.
- 2º Cupo de Mayores de 25 años.
- 3º Cupo de Titulados.
- 4º Cupo de Mayores de 40 y 45 años.

Dentro de cada cupo, se ordenará por nota de acceso o puntuación (en caso de acceso a mayores de 40 años).

5.B Procedimiento normalizado para Másteres

Las solicitudes que se presenten, serán estudiadas por el Vicerrectorado con competencias en estudios de posgrado. Siempre que en el procedimiento ordinario de admisión, no quedaran solicitantes en lista de espera, se solicitará informe a la Comisión Académica del Máster solicitado sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión del candidato, que será vinculante. Si el informe fuera positivo y existiera disponibilidad de plazas, el estudiante podrá ser admitido en función de la fecha en la que se haya producido la solicitud y el calendario de impartición de los estudios.

5.C Situaciones excepcionales:

En el caso de situaciones excepcionales sobrevenidas, que supongan la presentación de solicitud de traslado de expediente fuera del plazo indicado en el artículo 3, estas solicitudes serán resueltas atendiendo a su especial situación acreditada, así como a la situación académica del estudiante.

Artículo 6. - Ingreso de estudiantes con estudios en el extranjero.

1. Para el acceso a estudios de Grado de alumnos extranjeros al Sistema Universitario, será de aplicación el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE 7 de junio), así como el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio en los términos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.
2. Aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios universitarios en el extranjero o finalizado, pero cuya homologación hubiera sido denegada por el Ministerio de Educación, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE 7 de junio), siendo requisito indispensable el reconocimiento de, al menos, 30 créditos para la admisión.
3. Para el acceso a estudios de Máster, se aplicará lo regulado en el artículo 1.

Artículo 7.- Admisión de titulados a los Itinerarios curriculares concretos en las titulaciones de grado

En el caso de Titulaciones de Grado que sustituyan a Titulaciones de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Ingeniero Técnico, y cuyas memorias de verificación contemplen un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la



Universidad
de Huelva

anterior ordenación, la Junta de Centro, deberá concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.

La admisión de los candidatos solicitantes se llevará a cabo atendiendo a las plazas ofertadas por la Universidad de Huelva para dichos itinerarios, en función de los criterios establecidos por la Comisión de Distrito Único Andaluz.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

CAPITULO I

Del régimen académico

Sección 1ª: De la matrícula ordinaria.

Artículo 8.- Procedimiento

El sistema ordinario para solicitar matrícula es la automatrícula por Internet. La solicitud de matrícula se cumplimentará bajo la responsabilidad de su titular y sólo quedará formalizada cuando se ajuste a lo establecido por las presentes normas y a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación. Para los estudiantes que no dispongan de los medios necesarios para realizar este trámite, la Universidad, habilitará aulas de informática.

En cualquiera de las modalidades de matrícula, el estudiante deberá presentar o remitir a la secretaría de su Centro la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos, así como el derecho a las deducciones aplicadas, si las hubiera, y los justificantes de aquellas otras tasas que puedan corresponder.

El acceso a la web de automatrícula y la utilización del usuario y contraseña facilitados por la Universidad de Huelva, se considerará acreditación suficiente de la identidad, y sustituye la firma manuscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999). La matrícula realizada en Secretaría quedará acreditada con la firma del resumen de matrícula.

Artículo 9. - Efectos: Convocatorias.

9 A Titulaciones anteriores al RD 1393/2007

1. La matrícula ordinaria en asignaturas matriculadas oficialmente, (troncales, obligatorias, optativas y libre elección), dará derecho a dos convocatorias anuales, por asignatura, sin perjuicio de lo regulado en este Título.
2. Se realizarán convocatorias de exámenes finales en los siguientes períodos:
 - **Asignaturas anuales:** diciembre, junio y septiembre.
 - **Asignaturas primer cuatrimestre:** diciembre, febrero y septiembre.
 - **Asignaturas segundo cuatrimestre:** diciembre, junio y septiembre.
3. Los exámenes de la **convocatoria de diciembre**, establecida exclusivamente para estudiantes que se matriculen de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores, se celebrarán con el mismo temario y, con carácter general, ante el mismo profesor/profesora que impartió la

asignatura en el curso y grupo correspondiente al año académico anterior, siempre que la plantilla docente lo permita.

Para el caso de asignaturas cuya docencia haya quedado extinguida, no será necesario haber estado matriculado anteriormente en dicha asignatura.

Los Centros podrán establecer como requisito para concurrir a la convocatoria de diciembre la solicitud previa. En tal caso, habilitarán el correspondiente plazo, que se hará público con antelación suficiente. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto, podrán ser denegadas en primera instancia por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de los Centros.

El calendario de exámenes será fijado por el Centro de común acuerdo con los representantes de los estudiantes. Los mismos se desarrollarán durante el mes de diciembre.

La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en la titulación del estudiante. Sólo se computarán las convocatorias de evaluación final a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria

Los estudiantes que concurren a esta convocatoria dispondrán a lo largo del curso de otra convocatoria, en el mes de febrero, junio o septiembre según lo dispuesto en las presentes Normas.

4. La **convocatoria de febrero** se realizará al finalizar la docencia de las asignaturas del primer cuatrimestre.

En los casos en que dos asignaturas del primer y segundo cuatrimestre, respectivamente, asignadas a un mismo curso por el plan de estudio, sean incompatibles, el estudiante que haya concurrido sin éxito a la asignatura correspondiente al primer cuatrimestre, podrá elegir la segunda convocatoria a la que tiene derecho durante el curso académico, entre la de junio o septiembre. Esta elección deberá realizarse por escrito en el plazo que establezca la secretaría del Centro.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece una **convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre** para quienes les falten, como máximo para finalizar la carrera el 10% de los créditos totales de que consta el plan de estudio y se hubiesen matriculado de los mismos en cursos anteriores.

En el caso de que una única asignatura supere el 10% contemplado en este apartado, el estudiante podrá concurrir a la convocatoria extraordinaria de noviembre. Para los estudiantes que estén cursando titulaciones cuyo Plan de Estudios contemple la realización de un Trabajo o Proyecto de fin de carrera, los créditos correspondientes al mismo, no entrarán a formar parte del requisito para concurrir a esta convocatoria.

Para el caso de asignaturas cuya docencia haya quedado extinguida, no será necesario haber estado matriculado anteriormente en dicha asignatura.

Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, deseen concurrir a esta convocatoria, formalizarán solicitud previa en el Centro correspondiente en el plazo que éste establezca.

Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

9 B Titulaciones reguladas en el RD 1393/2007 (Titulaciones de Grado)

El régimen de evaluación y convocatorias, será el recogido en la Normativa de Evaluación para titulaciones de grado.

No obstante lo dispuesto, se establece una **convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre** para quienes les falten, como máximo para finalizar los estudios 24 créditos, excluidos los correspondientes al Trabajo fin de Grado (o cantidad equivalente en dobles titulaciones), y se hubiesen matriculado de los mismos en cursos anteriores. Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

9 C Titulaciones reguladas en el RD 1393/2007 (Titulaciones de Máster)

El régimen de evaluación y convocatorias, será el contenido en el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva, así como en la memoria de verificación de cada título de máster.

Artículo 10. - Planes de Estudio que se extinguen: Convocatorias.

A TITULACIONES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y GRADO

1. Los planes de estudio cuya extinción se produzca por la implantación de titulaciones de Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, se extinguirán igualmente, curso por curso.
2. Una vez extinguida la docencia de cada curso, se efectuarán nueve convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes, procediéndose de la forma que, a continuación, se dispone:
 - a) Se realizarán para cada curso académico tres convocatorias de exámenes que coincidirán con las, reguladas con carácter general, de diciembre, febrero (para asignaturas cuya docencia se impartía en el primer cuatrimestre) o junio (para asignaturas cuya docencia era anual, o del segundo cuatrimestre) y septiembre. El estudiante podrá presentarse a dos de ellas, según su elección y siempre que no haya consumido el número de convocatorias señalado en el artículo 9 de las presentes Normas. Cada Centro determinará la necesidad de que dicha elección se realice por escrito.
 - b) Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.
 - c) Los Departamentos correspondientes decidirán acerca del profesorado que deberá efectuar y corregir estos exámenes.
3. Los estudiantes que no superen las pruebas en dichas convocatorias, si desean continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la correspondiente adaptación.
4. En todo caso, los estudiantes que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante mediante la adaptación al mismo.
5. La convocatoria extraordinaria de noviembre, será aplicable a los estudiantes matriculados en estos planes en extinción, durante los tres cursos en los que se realizan convocatorias de examen.

B. TITULACIONES DE MÁSTER

El alumnado de estudios de Máster cuya docencia quede extinguida, tendrá los derechos recogidos en el apartado “**Procedimiento y criterios específicos en el caso de extinción del título**” del Manual del sistema de Garantía de la Calidad. (http://www.uhu.es/unidad_calidad/sgc/). En defecto de regulación expresa, los estudiantes tendrán derecho durante los 3 cursos siguientes a la extinción de cada curso de los estudios que venían cursando, a dos convocatorias de examen. La evaluación estará basada en los contenidos impartidos en el último curso, y corresponderá al responsable de la firma de actas en dichas materias hasta el momento de la extinción.

Artículo 11. – Régimen de Permanencia

Los estudiantes disponen de un número máximo de seis convocatorias para cada asignatura, ampliables a otras dos a petición del interesado si lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

En aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE 24/12/2001), modificada por la ley 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13/04/2007), la Universidad de Huelva, ha elaborado una Normativa de los Tribunales de Compensación, de aplicación a estudiantes a los que reste una única asignatura para finalizar sus estudios, y reúnan una serie de requisitos recogidos en dicha Normativa.

1. TITULACIONES DE GRADO.

El régimen de permanencia, para las titulaciones de Grado, está regulado en el Reglamento de Permanencia y Tipos de Matrícula en las enseñanzas oficiales de Grado.

Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 % del total de créditos de que consta el plan de estudios de la titulación en la que se encuentran matriculados, podrán solicitar ante el Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria, no podrá emplearse en el curso actual, si ya se ha hecho uso de las dos anuales a las que da derecho la matrícula ordinaria.

2. TITULACIONES DE MASTER.

El régimen de permanencia, para las titulaciones de Máster, se encuentra regulado en el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva.

Artículo 12. – Características de la Matrícula. Aspectos generales.

Los estudiantes podrán incluir en su solicitud de matrícula asignaturas con independencia del curso a que éstas correspondan. En todo caso, el derecho a evaluación de las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes que inicien unos estudios de grado, deberán matricularse cómo mínimo de 60 créditos. Esta obligación ha de entenderse con excepción de los casos en que sean convalidadas/adaptadas asignaturas de dicho primer curso y la oferta académica no sea suficiente para completar 60 créditos.

1. En las titulaciones de grado, existe la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, a la que los estudiantes podrán acogerse, en las circunstancias recogidas en el Reglamento de Permanencia y Tipos de Matrícula.

En las titulaciones de máster, esta posibilidad viene regulada en el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva.

2. Los estudiantes tendrán derecho a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que correspondan a estas asignaturas con independencia que pudiera limitarse su derecho a evaluación por razón de incompatibilidad.
3. En ningún caso, el ejercicio de derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.
4. Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el estudiante.
5. Aquellos estudiantes que hayan completado la carga lectiva necesaria para obtener el título, podrán si lo desean para completar su formación y de acuerdo a los principios inspiradores del EEES, solicitar matrícula en asignaturas optativas de su titulación. En dicho caso, habrán de solicitarlo al Centro responsable de la organización de los estudios que lo concederá una vez concluido el periodo de matrícula siempre que haya disponibilidad de plazas en las asignaturas solicitadas.
6. Durante el periodo establecido para la matrícula, los estudiantes podrán realizar las correcciones o modificaciones directamente a través de automatrícula de los errores que hayan cometido durante la formalización de la misma.

Una vez finalizado dicho plazo, los Centros podrán atender aquellas solicitudes justificadas de **modificación en la solicitud de matrícula inicial**, en aquellos casos en que no exista impedimento técnico alguno, y la situación sobrevenida afecte gravemente al estudiante. Estos supuestos de gravedad se refieren a circunstancias tales como la posibilidad de denegación de la beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por no estar matriculado del número mínimo de créditos, la imposibilidad de finalizar estudios por omisión de alguna asignatura en la solicitud de matrícula, u otras que puedan valorarse como de la misma importancia.

Artículo 13. - Condicionalidad de la matrícula.

La solicitud de matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, mediante la acreditación documental, o cotejo de las copias presentadas, y el abono de los precios correspondientes.

Además, se ampliará la situación condicional de la solicitud de matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

- 1º. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero: Hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 2º. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: Hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.
- 3º. Traslado de expediente: Hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.
- 4º. Visado por estudios: Hasta el momento en que sea resuelto el trámite.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad del presente artículo, las Secretarías de los Centros dejarán sin efecto, de oficio, las solicitudes de matrícula, si antes del 31 de enero no han recibido, en su caso, la documentación necesaria.

En el caso de estudios de máster cuya docencia comience con posterioridad a la fecha indicada, este plazo será prorrogado hasta 10 diez días del comienzo del curso.

Artículo 14. - Plazos de solicitud de matrícula.

La Universidad de Huelva podrá establecer diferentes calendarios de matrícula en atención a circunstancias académicas del alumnado, de cara a distribuir al alumnado en diferentes días.

1. Estudiantes de **nuevo ingreso**: Los plazos serán los establecidos, para cada curso académico por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Para quienes **no sean alumnos de nuevo ingreso** en la titulación, se establecerá cada curso un calendario, y de este modo la solicitud de matrícula se realizará los días que cada titulación tendrá asignado. Existirá un periodo de matrícula específico, previo al ordinario, para aquellos alumnos que no hayan de concurrir a la Segunda Convocatoria (Julio-Septiembre). En cualquier caso estará previsto tras el periodo específico, un segundo periodo durante el que podrán matricular todos aquellos que no lo hayan hecho en el primer plazo. El calendario será aprobado por Resolución Rectoral que se hará pública con antelación suficiente y al que se dará publicidad.
3. Los estudiantes acogidos a los programas y convenios nacionales e internacionales de movilidad estudiantil, dadas las especiales características, se podrán matricular fuera de los plazos establecidos para el resto de los estudiantes en la Secretaría de su Centro.

Artículo 15. - Proyecto Fin de Carrera (Titulaciones previas al RD 1393/2007).

Los estudiantes que deseen matricularse del Proyecto de fin de carrera correspondiente a las distintas titulaciones de Ingeniería que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, dispondrán de periodos de matrícula en los meses de octubre, enero, marzo-abril, junio y septiembre con derecho a una convocatoria por curso académico.

En cada uno de estos periodos, el Centro fijará el plazo en el que deberá matricularse el estudiante. Será requisito indispensable para la defensa del Proyecto que el estudiante haya superado la totalidad de los créditos restantes, de cada tipología, que configuran el plan de estudios que cursa.

Artículo 16.- Trabajo Fin de Grado.

Los plazos y requisitos para la matrícula y defensa del mismo, serán los establecidos en la Normativa sobre el Trabajo de Fin de Grado de la Universidad de Huelva, así como en las instrucciones de cada Centro que complementen a la citada norma.

Artículo 17.- Trabajo Fin de Máster.

Para el alumnado que antes de la finalización del curso académico no hayan defendido el Trabajo Fin de Máster (TFM), el período de evaluación de la convocatoria de septiembre quedará ampliado hasta el 15 de diciembre. El alumnado que se acoja a esta prórroga deberá abonar, antes del 30 de septiembre, el importe correspondiente a la Tarjeta Universitaria Onubense (TUO), así como un seguro que dé cobertura al estudiante durante el periodo de ampliación.

Artículo 18.- Adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos

Para las titulaciones de Grado será de aplicación el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva.

Para las titulaciones de Máster será aplicable el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de créditos de estudios de Másteres Oficiales.

Para el resto de titulaciones, será aplicable el Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos.

La solicitud será presentada durante el plazo de matrícula ordinaria. La resolución del reconocimiento deberá producirse antes del 15 de diciembre.

A efectos de nota media, el exceso de créditos superado en asignaturas de una determinada tipología, podrá ser tenido en cuenta en otra distinta, siempre que el Centro lo autorice. Las asignaturas que sean afectadas parcialmente por dicho traspaso, computarán a efectos de nota media de acuerdo con la tipología original con la que fueron superadas.

Artículo 19.- Matrícula en asignaturas de libre configuración (Titulaciones anteriores al RD 1393/2007).

Las materias que pueden ser cursadas en orden a la libre configuración del currículum del estudiante se recogen en el Catálogo de Libre Configuración para el cada curso académico. En lo relativo al procedimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Libre Configuración aprobado mediante Acuerdo de Comisión Gestora de 11 de marzo de 1997 y modificado por Acuerdos de Junta de Gobierno de 28 - 7 - 1997, de 19 - 03 - 1998, de 18 - 06 - 1998, de 6 - 11 - 1998, de 13 - 07 - 1999, 21 - 03 - 2001 y Consejo de Gobierno de 23 - 6 - 2004, y de 23-06-2009.

Artículo 20. - Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone la cesación de los efectos académicos y administrativos de la matrícula previamente formalizada con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la condición de estudiante. Se solicitará en el Centro responsable de la titulación matriculada y será resuelta en primera instancia por el Decano/a o Director/a de cada Centro
2. Con carácter general, las solicitudes de anulación que se presenten **antes del 15 de noviembre** del curso académico correspondiente no implicarán penalización económica a efecto de recargo de matrícula en el curso posterior, y supondrán la devolución del importe referido al precio de los créditos. En el caso de alumnos matriculados con posterioridad a esta fecha, dispondrán de 10 días para realizar dicha solicitud.

El desistimiento de la solicitud de matrícula o la anulación de la matrícula formalizada en primer curso, conlleva la pérdida de la plaza concedida. En el supuesto que el estudiante quisiera volver a matricularse en cursos posteriores, deberá realizar una nueva preinscripción.
3. ANULACIÓN POR IMPAGO: El vencimiento de alguno de los plazos establecidos por la Universidad de Huelva para hacer efectivo el pago, supondrá la anulación de la solicitud de matrícula y el cierre del expediente académico, según lo regulado en el artículo 38.
4. Salvo supuestos excepcionales apreciados por la Universidad o dispuestos en las presentes Normas, no se concederán en ningún caso anulación de matrícula a los estudiantes que hubieran concurrido a alguna de las convocatorias del Curso académico correspondiente.
5. Las anulaciones de matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.
6. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica de estudiantes.

En el anexo I se recoge un resumen de los efectos de la anulación de matrícula.

Artículo 21. - Anulación parcial de matrícula.

Con carácter general, no se permitirán anulaciones parciales de matrícula con las siguientes excepciones:

A. CASOS DE INCOMPATIBILIDAD

1. Se permitirá la anulación parcial de la matrícula formalizada a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones cuyos planes de estudio incluyan, dentro del mismo curso, asignaturas del primer cuatrimestre incompatibles con las que se imparten en el segundo cuatrimestre.

Será requisito para solicitar dicha anulación, que el estudiante se haya presentado a examen de la asignatura llave en la convocatoria de diciembre o en la convocatoria de examen final de febrero y no la haya superado.

Las secretarías podrán anular de oficio la matrícula en aquellas asignaturas que, por normativa, no debieran haberse producido.

2. Plazos de solicitud de anulación parcial:

- Para los estudiantes que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de diciembre: En el mes de enero dentro del plazo que establezca cada Centro.
- Para los que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de examen final en febrero dentro de los diez días siguientes al que se fije como último para la entrega de Actas en Secretaría.

B. OTROS CASOS

1. Se permitirá la anulación de aquellas asignaturas en las que el alumno se hubiera matriculado, y que, finalizada la carga lectiva del plan de estudios, no sea necesaria su superación para la finalización de estudios.

Artículo 22. - Anulación extraordinaria de matrícula

Fuera de los plazos estipulados, la Universidad de Huelva podrá estimar la solicitud de anulación (total o parcial) de matrícula a instancia del estudiante que esté fundamentada y acredite alguna de las siguientes causas excepcionales:

- Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.
- Causas personales y familiares excepcionales que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante.
- Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del estudiante o del familiar del que dependa económicamente.

Sección 2ª: De la ampliación de matrícula ordinaria.

Artículo 23. - Supuestos en que procede.

Podrán solicitar la ampliación de la matrícula aquellos estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto, y no tengan ningún recibo vencido que no haya sido abonado. Durante el periodo establecido, los estudiantes podrán realizar las correcciones directamente a través de automatrícula de los errores que hayan cometido durante la formalización de la ampliación.

En ningún caso, la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la solicitud de ampliación, serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc...)

La Universidad de Huelva, podrá limitar la posibilidad de ampliación de matrícula a aquellas asignaturas que por sus características especiales así considere (Prácticas continuadas, Campus Virtual, etc...)

Artículo 24. - Plazo.

El plazo para solicitar la ampliación de la matrícula para titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, queda establecido en la segunda quincena del mes de enero.

El plazo de solicitud de ampliación estará comprendido en el periodo del 1 al 25 de marzo. Durante este periodo de ampliación, solamente podrán incluirse en la matrícula asignaturas de carácter anual o cuya docencia se imparta en el segundo cuatrimestre.

Una vez cerrado el plazo señalado, la ampliación plenamente formalizada y abonada, supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se registrará por lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Aquellos estudiantes que no hubieran superado el Trabajo Fin de Máster en el periodo habilitado para ello del curso anterior, incluida la prórroga hasta el 15 de diciembre, podrán matricular dicha asignatura en este mismo periodo.

Artículo 25. -Procedimiento

Durante el periodo habilitado al efecto, el alumnado podrá ampliar su matrícula añadiendo aquellas asignaturas en las que haya cupo de plazas disponible, a través de automatrícula. El alumnado que, tras ampliar la matrícula, no abone los precios públicos en el plazo establecido, se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.

El pago de los precios públicos, si corresponde, será abonado, por los medios que determine la Universidad de Huelva.

Sección 3ª: De la matrícula para simultanear estudios.

Artículo 26. - Procedimiento.

Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios con otra titulación deberán realizar preinscripción en los plazos establecidos por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía, haciendo constar esta circunstancia. Estas solicitudes serán consideradas atendiendo a los criterios establecidos en el Acuerdo anual aprobado por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

Sección 4ª: De la matrícula de estudiantes visitantes.

Artículo 27. - Estudiantes que pueden formalizarla.

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula para estudiantes y titulados universitarios españoles y extranjeros.

Artículo 28. - Requisitos.

1. Los estudiantes visitantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de una o varias titulaciones de Grado y Máster impartidas en la Universidad de Huelva, **excepto** en asignaturas de primer curso en las que no haya plazas vacantes.

2. Las solicitudes, que serán presentadas en la Secretaría del Centro responsable de las enseñanzas en las que esté interesado, deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o N.I.E. en su caso. En caso de no disponer de esta documentación, podrá presentar copia compulsada del Pasaporte.
 - b) Una fotografía.
 - c) Certificación académica de los estudios universitarios cursados.
3. Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.
4. Los estudiantes visitantes, no tienen la condición de alumno oficial de la Universidad de Huelva.

Artículo 29. - Certificaciones.

La matrícula de estudiantes visitantes no tendrá validez académica oficial en el territorio español, no obstante, una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un " *Certificado de Aprovechamiento*" si se han examinado, o un " *Certificado de Asistencia*" en caso contrario.

Sección 5ª. Estudiantes con estudios extranjeros y movilidad

Artículo 30. – Superación de contenidos formativos para homologación de un título extranjero.

En los casos en que, para la homologación del título extranjero, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte requiera al interesado la superación de determinados contenidos formativos complementarios y éste solicite realizarlos en la Universidad de Huelva, le será de aplicación el Reglamento de Superación de Requisitos Formativos Complementarios para la Homologación de un Título Extranjero de Educación Superior en la Universidad de Huelva.

Artículo 31.- Matrícula en asignaturas en programas de movilidad.

1. Los estudiantes que vayan a participar en un programa de movilidad, podrán formalizar su matrícula durante el mes de julio, de cara a disponer de la documentación necesaria para el alumno, y poder concretar los acuerdos o contratos académicos necesarios para garantizar la plena validez de su estancia fuera de la Universidad de Huelva.
2. La Secretaría requerirá copia del contrato de estudios firmado por el estudiante, coordinador y decano/director del Centro, para el programa SICUE o, documento equivalente firmado por el estudiante, coordinador académico, coordinador de Centro, si se trata de un programa de movilidad internacional, para comprobar que formaliza matrícula de todas las asignaturas a cursar en la universidad de destino.
3. Las modificaciones del contrato de estudios o documento equivalente han de ser notificadas por el coordinador académico/Centro a la secretaria del Centro proporcionándole copia del nuevo contrato modificado. La secretaria modificará de oficio la matrícula del alumno para realizar los ajustes necesarios.

4. El alumnado que, mediante un programa oficial de movilidad, deseen cursar en otra universidad una asignatura del plan de estudios, cuya implantación aún no se haya producido en la Universidad de Huelva, podrán realizar matrícula en la misma, justificando dicha circunstancia con el documento de acuerdo/contrato académico.

Esta matrícula oficial dará derecho a cursar y ser evaluado dicha materia en la universidad de destino, pero no en la de origen en caso de no superarla durante la estancia por movilidad.

La inclusión de estas asignaturas en la matrícula de los estudiantes habrá de realizarse en la Secretaría del Centro al que pertenezca, previa solicitud y justificación de la procedencia.

CAPITULO II

Del Régimen Económico

Artículo 32. - Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior.

Los precios públicos, tasas y deducciones aplicables, que estarán vigentes en la Universidad de Huelva por la prestación de servicios académicos y administrativos, serán los que se fijen para cada curso académico, por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades Andaluzas, con informe del Consejo Andaluz de Universidades, y de acuerdo con los límites establecidos por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria. Igualmente los plazos en los que se podrá desglosar el pago de los mismos, se determinarán de acuerdo con los criterios que fije el citado Decreto.

La Tarjeta Universitaria Onubense, será expedida o renovada cada curso académico, mediante el pago de la tasa correspondiente obligatoria.

La tasa establecida por apertura de expediente, se abonará al iniciar la titulación, o bien, si el expediente queda cerrado por alguna causa. No será exigible en el caso de adaptación a nuevos planes de estudio que sustituyan a los que el estudiante venía cursando.

En el caso de alumnos que se acojan a la simultaneidad de estudios, abonarán una sola vez por curso, la tasa correspondiente al Seguro Escolar, y la expedición de la T.U.O. En el caso de alumnos que hayan accedido a una programación conjunta (doble titulación), también abonarán una sola vez la tasa correspondiente a la apertura de expediente.

Artículo 33. – Forma y modalidades de pago de la matrícula.

1. En periodo ordinario de matrícula, los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago de los precios públicos en los plazos que establezca la Junta de Andalucía.

Los recibos correspondientes a matriculas del periodo ordinario con modalidad de pago único y el primero de los plazos en que se fraccione el pago, en su caso, se harán efectivos en el plazo de diez días por los medios que determine la Universidad de Huelva.

Los recibos de los plazos restantes se pasarán al cobro en las fechas que se establezcan, y que constarán en la carta de pago. Según la Legislación vigente, será obligatorio que el alumno que domicilie el cobro de su matrícula, aporte autorización normalizada a la Universidad de Huelva, para que puedan realizarse los cargos oportunos en la cuenta corriente que se indique.

2. En período de ampliación de matrícula, la modalidad de pago será, obligatoriamente, la de pago único; y el recibo correspondiente se hará efectivo en el plazo de diez días, por los medios que determine la Universidad de Huelva.
3. Los estudiantes que soliciten Beca de la Convocatoria General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no abonen el precio de la matrícula, si se les deniega dicha beca, estarán obligados a abonar el

precio correspondiente en los plazos aplicables en función de la fecha de la denegación, dentro del plazo que establezca la Gerencia de la Universidad.

Estos estudiantes, tienen la opción de hacer inicialmente efectivo el pago en los plazos que se establezcan, solicitando la devolución en caso de estimación de su solicitud de Beca.

4. No se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:
 - 1º. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de cada curso académico.
 - 2º. Cuando la matrícula del curso anterior haya sido anulada por impago.
5. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar, que deberán abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.
6. El impago del importe total del precio de la matrícula, en el caso de opción por el pago único, o el impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, motivará el desistimiento de la solicitud de matrícula y el cierre del expediente académico. En este supuesto, será de aplicación lo regulado en el artículo 20 sobre la anulación de matrícula y sus efectos. Por ello, en atención a los servicios prestados por la Universidad de Huelva en función de la fecha en la que dicho impago se produzca, podrá considerarse como formalizada, en caso de posteriores matrículas, a efectos de la aplicación del recargo que establezca el Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por el que se fijan los precios públicos.

Artículo 34. - Reducción de precios en la matrícula.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse en el Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, que determine los precios de los servicios académicos universitarios para cada curso académico, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de precios de matrícula, los estudiantes en quienes concurren las circunstancias que se citan a continuación, y que deberán acreditar, documentalmente, en el momento de solicitar la matrícula, o en los **10 días siguientes** a la realización de su **automatricula**:

1º. Estudiantes becarios de la Convocatoria General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

*Abonarán el importe de los créditos **que no sean en primera matrícula**, e íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.*

2º. Los beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva. Esta compensación será aplicable a los precios públicos de la primera matrícula y/o, en su caso, de la segunda.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Deberán seguir el procedimiento señalado en el Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva vigente.

3º. Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3 de diciembre), las personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención **total** de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Abonarán exclusivamente el importe del Seguro Escolar, si procede.

Deberán aportar certificación acreditativa oficial del reconocimiento de dicha discapacidad. De no hacerlo, la inclusión de esta deducción en la liquidación de la matrícula, implicará la autorización, informada en el justificante de matrícula, para que la Universidad de Huelva compruebe por medios telemáticos que el estudiante cumple la condición necesaria para su aplicación. El incumplimiento de la condición alegada para dicha deducción, implicará el recalcule del importe que el estudiante debe abonar en el plazo establecido

4º. Estudiantes extranjeros por intercambio.

Abonarán el Seguro Escolar y la Tarjeta Universitaria.

5º. Estudiantes considerados víctimas del terrorismo o de violencia de género.

Tienen exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial.

6º. Beneficiario del Título de Familia Numerosa:

En aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los estudiantes miembros de familias que, a la fecha oficial de inicio del curso, tengan reconocida la condición de familia numerosa deberán abonar las siguientes cantidades:

- a) Si fuera de la *Categoría General*, abonarán el 50% de todos los importes, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente. En este caso, deberán aportar justificante del número de miembros que la componen, a efectos de determinar si pertenecen a Familias Numerosas de 3 ó menos hijos, cuya compensación de sus matrículas, debe ser solicitada por la Universidad al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Si fuera de *Categoría Especial*, sólo abonarán el Seguro Escolar.

El derecho a este beneficio, se acreditará con la presentación del Libro de Familia Numerosa o tarjeta vigente. De no hacerlo, la inclusión de esta deducción en la liquidación de la matrícula, implicará la autorización, informada en el justificante de matrícula, para que la Universidad de Huelva compruebe por medios telemáticos que el estudiante cumple la condición necesaria para su aplicación. El incumplimiento de la condición alegada para dicha deducción, implicará el recalcuro del importe que el estudiante debe abonar en el plazo establecido.

7º. Aplicación de Matrícula de Honor:

A) *Aplicación de Matrículas de Honor en 2º curso de Bachillerato, Premio Extraordinario de Bachillerato o Formación Profesional.*

Esta clase de matrícula es de exclusiva aplicación a los estudiantes que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Sólo abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

B) *Matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.*

Se aplicará en:

- a) Siguiendo matrícula de la misma enseñanza o Grado que sustituye a las enseñanzas cursadas. Se aplicará siempre que la Matrícula de Honor haya sido obtenida en el curso inmediatamente anterior al que se aplica.

En el caso de estudiantes que cambien de un itinerario conjunto a una de las titulaciones que lo conforman, o de una de las titulaciones al itinerario conjunto, podrá ser aplicada esta deducción, a solicitud del interesado, en las asignaturas que correspondan al plan de estudios en el que obtuvo dicha mención.

- b) Estudios de Máster Universitario Oficial.

La bonificación en los precios será la siguiente:

- Enseñanzas renovadas y titulaciones de Grado y Máster:

Para estos estudios, el precio del crédito será el fijado en el Decreto por el que se fijan los Precios Públicos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y la bonificación se calculará multiplicando el número de créditos de que constara la/s asignatura/s en la/s que se obtuvo Matrícula de Honor por el valor asignado al crédito en primera matrícula. La cantidad resultante se deducirá del importe total de la matrícula que se vaya a realizar.

8º. **Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco** en razón al convenio de compensación establecido, abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar acreditando su condición.

9º. Alumnos que hayan obtenido **premio extraordinario fin de carrera**, obtendrán exención de precios públicos, aplicable durante uno de los dos cursos siguientes a la finalización de estudios, según lo regulado en Reglamento para la Concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Carrera (aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2008).

Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar si procede.

Además, el Premio Extraordinario Fin de Carrera dará derecho a la exención de la tasa correspondiente a la expedición del título premiado, en aplicación de la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales, apartado Quinto (BOE Nº 167, de 13 de junio de 1988). En el caso de estudiantes de alguna de las programaciones conjuntas, estarán exentos del abono de la expedición de uno de los títulos que conforman dicha programación.

Artículo 35. - Devolución total o parcial de precios.

1. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Las solicitudes de devolución de precios serán resueltas por los Decanos y Directores de los Centros. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
3. En los supuestos en que proceda, a solicitud del interesado la Secretaría del Centro tramitará la devolución de precios públicos por el importe que corresponda.
4. El derecho a devolución de precios, según lo dispuesto en este artículo, prescribe al finalizar el curso académico (30 de septiembre) en que se produce el supuesto de hecho que lo origina. Esto no será aplicable a las devoluciones que, de oficio, deban realizar los propios Centros, ni a aquellos casos en los que la deducción aplicada haya sido compensada a la Universidad de Huelva por algún organismo.

Artículo 36.- Supuestos en que procede la devolución de precios.

Procederá la devolución de precios en los siguientes supuestos:

- 1º. En el caso de estudiantes de **NUEVO INGRESO** por preinscripción, en la titulación, cuando se solicite la anulación de matrícula antes del día 15 de octubre del curso académico correspondiente. Esta fecha quedará prorrogada para los estudiantes que ingresen en la Universidad de Huelva a través de la 2ª fase de preinscripción o listas de resultas, hasta la 10 días después de la formalización de la matrícula. En este supuesto procederá la devolución de precios y tasas públicas.

Para alumnos cuya anulación venga motivada por la admisión en otra universidad y/o titulación, dispondrán hasta el 15 de noviembre para tener derecho a la devolución regulada en este apartado.

- 2º. Para el resto de alumnos, cuando la solicitud de anulación se realice antes del 15 de noviembre del curso académico. En este supuesto procederá exclusivamente la devolución de los precios públicos, no incluyéndose las tasas abonadas.
- 3º. También procederá la devolución de los precios indebidamente abonados:
- En caso de anulación total o parcial, de oficio de la solicitud de matrícula por incumplir algún requisito no subsanable.
 - Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado (becarios, personal de la Universidad de Huelva, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo.
 - Cuando hayan abonado los precios públicos de una asignatura que resulte convalidada o reconocida, y no deba abonar los mismos.
 - En el supuesto de anulación parcial de matrícula regulado en el artículo 21 de las presentes Normas.
 - Anulaciones reguladas en el artículo 22
 - No impartición de las enseñanzas matriculadas.

En estos supuestos, la anulación implicará la devolución de los Precios Públicos, no incluyendo las tasas, y no computará como vez matriculada a efectos de posteriores matrículas.

Artículo 37. - Procedimiento de devolución de precios.

Los Centros enviarán, escalonadamente, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Planificación Económica y Patrimonial de la Universidad, las solicitudes resueltas favorablemente, a fin de que dicho Servicio realice los trámites de devolución efectiva.

De cara a cubrir la información de auditorías internas y externas, se acompañará copia de la resolución que motiva dicha devolución.

Los alumnos que trasladen su matrícula entre dos titulaciones de la Universidad de Huelva, habiendo abonado todo o parte del importe de la misma, podrán solicitar el *traspaso de matrícula* en la secretaría donde estuvieran matriculados en primer lugar.

Artículo 38. – Recibos impagados. Cierre de expediente

La Universidad de Huelva considerará que el alumnado matriculado desiste de su solicitud de matrícula, cuando:

- El importe no se haga efectivo en el plazo de vencimiento del mismo, en cualquiera de las modalidades elegibles por el alumnado (recibo, domiciliación bancaria, etc.)
- No se aporte la documentación imprescindible para poder hacer efectiva la domiciliación bancaria en la cuenta designada, del recibo según la normativa europea aplicable.

La secretaría del Centro correspondiente, procederá al cierre de aquellos expedientes que, no habiendo efectuado el pago establecido, no subsanen dicho impago en el plazo de diez días naturales desde el siguiente a la recepción de la notificación en la que se comunica este impago de la matrícula.

Trascurrido este plazo, aquellos estudiantes que deseen reabrir su expediente, habrán de realizar una nueva solicitud de matrícula en su Centro.

Durante el periodo transcurrido desde el cierre del expediente y la nueva apertura, si esta se produjera, las personas afectadas no tendrán la consideración de estudiantes de la Universidad de Huelva.

La estimación de dicha solicitud, en caso de producirse, implicará, además del precio pendiente de pago por servicios académicos, el **abono de la tasa por apertura de expediente** que contemple el Decreto de la Junta de Andalucía, por el que se fijan los precios públicos y tasas para el curso.

Finalizado el curso sin que sea subsanado el impago, la Universidad de Huelva procederá a la anulación definitiva de la matrícula.

En caso de querer volver a solicitar matrícula en cursos posteriores, deberán abonar igualmente la tasa correspondiente a la apertura de expediente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Notificaciones y comunicaciones.

La Universidad de Huelva empleará como medio de comunicación y notificación preferente para aquellos procedimientos relacionados con la solicitud de matrícula y el resto de procedimientos regulados en esta Normativa, el correo electrónico facilitado a cada estudiante por la Universidad de Huelva.

SEGUNDA.- Estudiantes solicitantes de beca.

1. Los estudiantes que apliquen en su solicitud de matrícula la deducción correspondiente por haber solicitado beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberán acreditar si el Centro se lo requiere, justificante de dicha solicitud de ayuda. Esta solicitud se realizará en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En caso de ser requerida por la situación del alumno, la documentación será entregada en el Servicio de Gestión Académica, junto con el justificante de haber solicitado esta ayuda.
2. Los beneficios económicos en la matrícula derivados de la condición de becario, sólo serán aplicables a una titulación o especialidad, en el supuesto de que el solicitante esté cursando más de una. Aquellos estudiantes que, disfrutando de la condición de becario, se matriculen de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, deberán abonar el importe correspondiente a dicho exceso.
3. Los solicitantes de beca podrán formalizar solicitud de matrícula sin el previo pago del importe correspondiente a los precios públicos por servicios académicos establecidos por Decreto de la Junta de Andalucía. Aquellos estudiantes que habiendo marcado la deducción por becario, no formalicen la solicitud ante el Ministerio, serán requeridos para que abonen el importe total de la matrícula en el plazo que se les indique.
4. Los requisitos académicos y económicos para la obtención de beca vienen regulados en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE 17-ENERO-2008), y en las Órdenes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las que se regulan las becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad que se publican para cada curso académico y que desarrollan el mencionado Real Decreto, así como en la ORDEN ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. 15 de junio).

TERCERA.- El Seguro Escolar.

El régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 6 de Agosto de 1970, Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24/12/01) y R.D. 270/90 de 16 de febrero (BOE 2/3/90).

En la web que se indica puede consultarse todo lo relativo a cobertura y trámites del mismo:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Seguroescolar/index.htm

1. El importe del Seguro Escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todos los estudiantes al solicitar la matrícula, excepto en los siguientes casos:

- A) Cuando el estudiante tenga cumplidos 28 años el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.
- B) Cuando el estudiante hubiera abonado su importe en otro Centro y así lo justifique.
- C) Los estudiantes extranjeros de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.

En la actualidad están incluidos en el ámbito de protección del seguro escolar los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos, portorriqueños, haitianos, brasileños, sirios, franceses, belgas, jordanos, guineanos (G. Ecuatorial), marroquíes, iraquíes, alemanes, griegos, holandeses, norteamericanos (USA), ingleses, y en general, nacionales de países con los que exista convenios de reciprocidad tácita o expresa que cursen estudios en nuestro país hasta los 28 años.

2. Los estudiantes tendrán derecho a la siguiente cobertura:

- a) Accidente escolar.
- b) Tuberculosis pulmonar y ósea.
- c) Cirugía general y maxilo-facial.
- d) Neuropsiquiatría.
- e) Tocología.
- f) Infortunio Familiar.
- g) Otras prestaciones: Fisioterapia, Radioterapia, Cobaltoterapia, Riñón artificial, prórroga de neuropsiquiatría y cirugía maxilo-facial.

3. Para todas las prestaciones que otorga el seguro escolar será imprescindible la presentación de la correspondiente solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio.

CUARTA.- Se faculta a los Vicerrectorados con competencias en materia de alumnado y posgrado, para que dicte las instrucciones necesarias de cara a la uniformidad en la aplicación de los preceptos contenidos en este Reglamento, así como para la actualización necesaria para cada curso de aquellos aspectos que lo requieran.

QUINTA.- La normativa propia de la Universidad de Huelva a la que hace referencia este Reglamento, será la que esté vigente para cada curso académico.

SEXTA.- En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la



Universidad
de Huelva

posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

ANEXO I. Resumen tipos de anulación de matrícula y sus efectos académicos y económicos.

	MOTIVO ANULACION	FECHA SOLICITUD	COMPUTA VEZ MATRICULA	DEVOLUCIÓN PRECIOS MATRICULA	DEVOLUCIÓN TASAS	FRACCIONAMIENTO CURSO SIGUIENTE
1a	Nuevo ingreso. Deseo personal	Antes 15 octubre (1)	NO	SI	SI	SI
1b	Nuevo ingreso. Deseo personal	De 15 octubre-15 noviembre (1)	NO	SI	NO	SI
2a	Nuevo ingreso. Admisión otra universidad/titulación	Antes 15 noviembre (1)	NO	SI	SI	SI
2b	Nuevo ingreso. Admisión otra universidad/titulación	Después 15 noviembre (1)	NO	NO	NO	SI
3	Resto del alumnado (menos nuevo ingreso)	Antes 15 noviembre	NO	SI	NO	SI
4	Todo el alumnado (salvo tipo 6 y 7)	Después 15 noviembre	SI	NO	NO	SI
5	ANULACIÓN PARCIAL	---	NO	SI Por finalización estudios: NO	NO	SI
6	ANULACIÓN EXTRAORDINARIA	---	NO	SI	NO	SI
7	ANULACIÓN POR IMPAGO	---	SI	NO	NO	NO

(1) Cuando la matriculación se produzca con posterioridad a esa fecha, el plazo quedará prorrogado por un plazo de diez días desde la formalización de la matrícula